



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO – SUCRE**

Calle 23 Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2017)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2018-00126-00**

DEMANDANTE: NEVER DAVID GARCIA GENES

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL.

Asunto: Admisión de Demanda.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue presentado por la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos exigidos, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y éste Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formula **NEVER DAVID GARCIA GENES** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL** en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., **se ordena:**

1. Notifíquese esta providencia a la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL**, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
2. Revisando el expediente, observa el despacho, que hace falta una copia de la demanda y sus anexos para la notificación de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, es por esto, que se hace necesario, aportar dicha copia con sus anexos correspondientes.

3. Córrase traslado a la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL**, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvencción y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.
4. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.
5. Con sujeción a lo dispuesto en el Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., se deberá allegar por parte de la demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
6. Para los efectos de gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 Numeral 4º del C.P.A.C.A., el demandante deberá consignar la suma de CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada.
7. Se tiene al Dr. **JAVIER GONZALO HOYOS VELEZ**, abogado titulado, portador de la C.C N° 92.192.321 y de la T.P. N° 182.797 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SINCELEJO-SUCRE
--

Por anotación en ESTADO No____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____de 2018, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA